



NOTA DE ESTUDIO

COMITÉ JURÍDICO — 36º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 30 de noviembre – 3 de diciembre de 2015)

**Cuestión 5 del
orden del día: Enmienda del Reglamento interno del Comité Jurídico**

ENMIENDA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERNO

(Nota presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El artículo 47 a) del Reglamento interno del Comité Jurídico (Doc 7669-LC/139/5) dispone que “[c]on sujeción a las disposiciones de su Constitución, el Comité puede, en cualquier período de sesiones, hacer las reformas a este Reglamento que se consideren necesarias o pertinentes.”

2. ENMIENDA DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO

2.1 El artículo 6 del Reglamento interno establece lo siguiente:

“Presidente y vicepresidentes

El Comité elegirá al final de cada segundo período de sesiones, de entre los representantes de los Estados, al presidente y a los primer, segundo, tercer y cuarto vicepresidentes, los cuales ejercerán su mandato a partir de la clausura del período de sesiones en que fueron elegidos hasta el final del período de sesiones en que sus sucesores sean debidamente elegidos. No podrán ser reelegidos para ocupar el mismo cargo durante el siguiente período.”

2.2 Antes de la elección de su presidente y sus vicepresidentes a la finalización de su 35º período de sesiones, el Comité Jurídico observó que el presidente elegido anteriormente había estado ausente y no había presidido ninguna de las sesiones de los 34º y 35º períodos de sesiones del Comité, por lo que se había avanzado oficiosamente la propuesta de enmendar el Reglamento interno para que, ante la renuncia o incapacidad sobreviniente del presidente para desempeñar sus funciones por el tiempo restante de su mandato, el primer vicepresidente asumiera el cargo de presidente y los otros vicepresidentes ascendieran al rango inmediato superior, quedando vacante el cargo de cuarto vicepresidente. Si bien el Comité decidió no modificar el Reglamento interno en esa oportunidad, varias delegaciones señalaron que a su debido tiempo sería necesario hacerlo, visto lo que se había debatido como se describe más arriba.

2.3 Están actualmente vacantes los puestos de segundo y cuarto vicepresidente. Dado que la última elección de presidente y vicepresidentes del Comité tuvo lugar al cierre del 35º período de sesiones, no habrá otra elección antes del cierre del 37º período de sesiones por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento interno. Por esto, el Comité puede considerar oportuno determinar si los cargos se dejarán vacantes hasta entonces o se enmienda el artículo 6:

- a) para permitir que los vicepresidentes asciendan al cargo inmediato superior por el tiempo que reste del mandato. En el caso concreto que está planteado, esto haría que el tercer vicepresidente accediera al cargo del segundo vicepresidente y quedarán vacantes los cargos de tercer y cuarto vicepresidente; y
- b) si queda vacante un cargo de vicepresidente en el transcurso del mandato y no puede cubrirse por el mecanismo de sucesión previsto en el apartado a) precedente, el Comité elegirá a un vicepresidente para cubrir el cargo vacante por el tiempo que reste del mandato. Si el Comité decide introducir estas modificaciones en el artículo 6, se presentará para la consideración del Comité otra nota de estudio (LC/36-WP/6-1 – Nota sobre la elección) relativa a la elección de los vicepresidentes tercero y cuarto.

3. ENMIENDA DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO INTERNO

3.1 En su 22º período de sesiones (1977), la Asamblea aprobó la recomendación del Consejo de que “a) la Asamblea adopte el chino como idioma de trabajo de la OACI; y b) que la introducción del idioma chino se haga gradualmente y que, como primer paso, se disponga lo necesario para el empleo oral del chino en los períodos de sesiones de la Asamblea y del Consejo a partir de 1978”. Esta decisión se puso en práctica. En 1995, durante el 31º período de sesiones de la Asamblea se adoptó la Resolución A31-16: *Ampliación del uso del idioma chino en la OACI*, con el objetivo de equiparar el uso del chino en la OACI con el de los demás idiomas de la Organización.

3.2 Por lo expuesto, el Comité podrá considerar oportuno enmendar el artículo 44 del Reglamento interno para añadir el chino a los cinco idiomas que ya se utilizan en el Comité.

4. MEDIDAS PROPUESTAS AL COMITÉ

4.1 Se invita al Comité Jurídico a:

- 1) tomar nota de lo que aquí se presenta; y
- 2) considerar la conveniencia de enmendar su Reglamento interno en la forma descrita en los párrafos 2 y 3. En el Apéndice se presentan los proyectos de textos revisados de los artículos 6 y 44 para el examen y consideración del Comité.

APÉNDICE

REGLAMENTO INTERNO

...

SECCIÓN III – MESA DIRECTIVA

Artículo 6

Presidente y vicepresidentes

- a) El Comité elegirá al final de cada segundo período de sesiones, de entre los representantes de los Estados, al presidente y a los primer, segundo, tercer y cuarto vicepresidentes, los cuales ejercerán su mandato a partir de la clausura del período de sesiones en que fueron elegidos hasta el final del período de sesiones en que sus sucesores sean debidamente elegidos. Salvo por lo previsto en el inciso d) de este artículo, ~~No~~ no podrán ser reelegidos para ocupar el mismo cargo durante el siguiente período.
- b) Si quedara vacante el cargo del presidente o de alguno de los vicepresidentes durante el período de su mandato, el vicepresidente que le siga en orden de precedencia lo sucederá automáticamente hasta la terminación del período inconcluso.
- c) Si quedara vacante un cargo de vicepresidente durante el período de su mandato y no pudiera cubrirse en la forma prevista en el inciso b) de este artículo, a la finalización del primer período de sesiones que se celebre tras producirse la vacante el Comité elegirá de entre los representantes de los Estados a un vicepresidente para cubrir el cargo vacante hasta la terminación del período inconcluso.
- d) Las personas que ocupen cargos de la mesa directiva para terminar un período de mandato conforme a lo previsto en los incisos b) y c) de este artículo podrán ser reelegidos para ocupar el mismo cargo en el período inmediato posterior.

...

SECCIÓN IX — IDIOMAS

Artículo 44

- a) Los documentos del Comité, incluyendo los proyectos de convenios, recomendaciones, resoluciones y decisiones, se redactarán y distribuirán en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso.
- b) Se emplearán el español, el árabe, el chino, el francés, el inglés y el ruso en las deliberaciones del Comité, subcomités y grupos de trabajo. Los discursos que se pronuncien en cualquiera de estos ~~cinco~~ seis idiomas se interpretarán en los otros ~~cuatro~~ cinco, excepto cuando todos los interesados acuerden prescindir de dicha interpretación.